

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 en cumplimiento al RIA 158/22

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 (Acceso a Información Pública) en cumplimiento al RIA 158/22	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092421722000066	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado le informe si tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o concluidas respecto al uso y destino del recurso público derivado de la administración del fideicomiso para la reconstrucción integral de la Ciudad de México, así como aquella que señale a César Cravioto y entregue información.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta, informó que no tiene conocimiento de lo solicitado, asimismo se declaró incompetente para conocer de la información de lo relacionado con el titular de la Comisión para la reconstrucción de la CDMX.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo de la totalidad de la respuesta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	investigaciones, sanción, uso, recursos públicos, administración	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 en cumplimiento al RIA 158/22

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1238/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México*, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 en cumplimiento al RIA 158/22

hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092421722000066, mediante la cual requirió:

“Saber esa dependencia tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como que señalen directamente a César Cravioto ex Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho. Lo anterior, durante todo el periodo de gestión que tuvo el mencionado ex Comisionado.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de febrero de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/086/2022 de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

Se precisa, que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el Fideicomiso tendrá a su cargo una estructura orgánica, cuyas atribuciones serán determinadas de acuerdo a la normatividad aplicable.

De ello, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

Artículo 64. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a las y los titulares de las Alcaldías, serán los que se consideren entidades conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.

Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

*Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:
I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;*

En esa tesitura, por lo que respecta a la solicitud:

"Saber esa dependencia tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México,..."

Se informa al solicitante que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no tiene conocimiento de investigaciones en trámite o concluidas, relacionadas con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración de la Entidad.

Ahora bien, por lo que respecta al cuestionamiento:

"...así como que señalen directamente a César Cravioto ex Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho. Lo anterior, durante todo el periodo de gestión que tuvo el mencionado ex Comisionado."

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

Se hace de conocimiento al solicitante que, conforme al acuerdo de creación de la entonces Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 26 de septiembre de 2017, se estableció:

SEGUNDO.- Para asegurar la ejecución del "Programa" se crea la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, en adelante la "Comisión", como un órgano de apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Aunado a ello, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, indica:

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

...

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

...

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

Asimismo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, le corresponde prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

De ello, en atención al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Su solicitud será canalizada a las referidas autoridades a efecto de que se brinde la atención adecuada al requerimiento que nos atañe. Adicionado a esto, se ponen a su disposición los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción y de la Secretaría de la Contraloría General, a fin de que le sea proporcionada la información que requiere:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

- **Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia:** Lic. José Granados Santiago
- **Domicilio oficial de la Unidad:** Plaza de la Constitución No. 1, 1er piso, Centro Histórico, C. P. 06068 Alcaldía, Cuauhtémoc.
- **Teléfono y extensión:** s/n.
- **Correo electrónico Oficial:** ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

- **Nombre del Titular de la Unidad de Transparencia:** José Misael Elorza Ruiz
- **Domicilio oficial de la Unidad:** Avenida Arcos de Belén número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- **Teléfono y extensión:** 555627 9700 Ext 52216 y 55802
- **Correo electrónico Oficial:** ut.contraloriacdmx@gmail.com
- **Horario de atención de la Unidad:** 9:00 a 15:00 hrs.

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

..." (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de marzo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud." (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 25 de marzo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

V. Manifestaciones. El acuerdo anterior, les fue notificado a las partes el 05 de abril de 2022, por lo que el plazo legal para rendir manifestaciones y alegatos transcurrió del 06 al 21 de abril de 2022.

El 07 de abril de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado en la Unidad de Correspondencia, a través del oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/181/2022 de fecha de 07 de abril de 2022, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho.

Asimismo, remitió copia de una de las carpetas en las que consta que se encuentra la información referente a las transacciones económicas de interés.

VI. Cierre de instrucción. El 06 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Recurso de inconformidad. El 03 de junio de 2022, se ingresó el recurso de inconformidad ante el INAI, manifestando que no se realizó el estudio de todas las cuestiones planteadas.

VIII. Resolución de RIA. El 24 de agosto de 2022, el INAI resolvió el recurso de inconformidad con la finalidad de que se realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

“...”

*Con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera procedente **REVOCAR** la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 emitida por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a efecto de que emita una nueva resolución mediante la cual, tomando en consideración el análisis realizado en la presente resolución y los parámetros establecidos en la misma, instruya al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como que señalen directamente a César Cravioto ex Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en todas las Unidades Administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Administrativa y a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Normativos.”*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado le informe si tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o concluidas respecto al uso y destino del recurso público derivado de la administración del fideicomiso para la reconstrucción integral de la Ciudad de México, así como aquella que señale a César Cravioto y entregue información.

El sujeto obligado en su respuesta, informó que no tiene conocimiento de lo solicitado, asimismo se declaró incompetente para conocer de la información de lo relacionado con el titular de la Comisión para la reconstrucción de la CDMX.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta estar en desacuerdo de la totalidad de la respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 en cumplimiento al RIA 158/22

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la incompetencia señalada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 en cumplimiento al RIA 158/22

a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que el Fideicomiso recurrido, al ser entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que la persona solicitante le pide que le informe si tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, es decir, del mismo sujeto obligado.

Asimismo, el particular le requiere le informe si tiene conocimiento de investigaciones señalen directamente a César Cravioto ex Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho, en este punto, el Fideicomiso se declara incompetente para conocer sobre lo solicitado e indica que son competentes la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX y la Secretaría de la Contraloría General.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 en cumplimiento al RIA 158/22

Cabe precisar que la persona en mención fue titular de la Comisión para la Reconstrucción de diciembre 2018 a julio 2021, no del Fideicomiso, por lo que el solicitante le está requiriendo información de sujeto obligado diverso.

Bajo este contexto se trae a colación lo establecido en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en la fracción V del artículo 2 y el artículo 4, que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

(...)

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

(...)

Artículo 3. Con la finalidad de garantizar que las instancias del Gobierno de la Ciudad de México lleven a cabo las acciones que les corresponda en relación al Plan Integral para la Reconstrucción deberán considerar los siguientes principios rectores: Pro Persona, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Máxima Publicidad, Rendición de Cuentas, Cooperación, Comunicación, Participación Ciudadana, Inclusión, Integralidad, Simplificación, Información, Legalidad, Imparcialidad, Accesibilidad, Resiliencia, Equidad de Género y Buena fe. Evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada. Participarán en el proceso de Reconstrucción: el Congreso, la sociedad civil, las instituciones educativas, los Colegios, las Cámaras y expertos en la materia, así como la iniciativa privada, quienes serán coadyuvantes siempre bajo la directriz de la Comisión.

Asimismo, es importante señalar lo que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la CDMX, que establece lo siguiente:

“Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

II. Fiscalizar, auditar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

(...)"

De lo anterior, puede advertirse que la Comisión para la reconstrucción es un ente obligado distinto al Fideicomiso.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Manual Administrativo del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se tiene que el sujeto obligado cuenta con la **Dirección Administrativa**, quien es competente para representar legalmente al Fideicomiso, previo otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario.

Asimismo, cuenta con la **Subdirección de Asuntos Jurídicos y Normativos**, quien es competente para coordinar y verificar el seguimiento de asuntos jurídicos derivados de las obligaciones atribuidas al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, a través del marco normativo vigente, asegurando el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia jurídica y legal, así como tener a su cargo la titularidad de la Unidad de Transparencia de la Entidad, cumpliendo en tiempo y forma con las obligaciones que en materia de Transparencia, le sean encomendadas conforme a la normatividad aplicable.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 en cumplimiento al RIA 158/22

En tal virtud, se advierte que dichas unidades administrativas atento a sus atribuciones podrían conocer de la información requerida.

No obstante, debido a que no se tiene constancia de que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado haya turnado la solicitud a la **Dirección Administrativa y a la Subdirección de Asuntos Jurídicos y normativos**, el procedimiento de búsqueda efectuado por el sujeto obligado no puede validarse, en virtud de no haber buscado la información de forma exhaustiva en sus áreas competentes.

Por otra parte, el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo a la persona solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

Al respecto, cabe destacar que a través del **Criterio 13/17**, emitido por el Pleno de este Instituto Nacional, se establece que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la Información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida a quien la declara.

En relación con lo anterior, resulta importante puntualizar qué debe entenderse por notorio. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 4/2002-PL, equiparó el concepto de "notorio" y "manifiesto", y concluyó que manifiesto (notorio) es aquello que se advierte en forma patente y absolutamente claro.

Es decir, la Segunda Sala del más Alto Tribunal del país arribó a la conclusión de que lo manifiesto o notorio se actualiza cuando no debe hacerse un análisis mayor del caso en particular; es decir, que no resulte necesario hacer un estudio a profundidad sobre dicha causal, sino que la norma es clara al establecer su improcedencia.

Precisado lo anterior, en el caso concreto se tiene que el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer sobre investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México que señalen directamente a César Cravioto ex Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho.

Lo anterior, ya que no cuenta con atribuciones para conocer de la materia de la solicitud, por lo que remitió la solicitud a la Comisión para la Reconstrucción de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En ese sentido, a fin de determinar la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado, conviene referir que del portal electrónico del Congreso de la Ciudad de México, se advierte que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México se constituyó el 19 de junio de 2018, siendo su Fideicomitente la Secretaría de Administración y Finanzas, su Fideicomisario el Gobierno de la Ciudad de México y su Fiduciario la Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financieros (División Fiduciaria).

Así, su objeto consiste en administrar los recursos destinados al Fideicomiso en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada ejercicio fiscal, a efecto que se destinen a otorgar apoyos a las personas damnificadas y llevar a cabo la reconstrucción integral de la Ciudad de México, con motivo del movimiento telúrico ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Por su parte, del artículo 2 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se desprende que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México está integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 en cumplimiento al RIA 158/22

Ahora bien, cabe recordar que la materia de la solicitud consiste en conocer sobre investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México que señalen directamente a César Cravioto ex Comisionado para la Reconstrucción de la CDMX.

En ese sentido, en el Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente, específicamente en su numeral Segundo se prevé que, para asegurar la ejecución del "Programa" se crea la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente, en adelante la "Comisión", como un órgano de apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en los artículos 2 y 4, se prevé lo siguiente:

- Que la Comisión está integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.
- Que la Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la
Reconstrucción.

Asimismo, en el Plan Integral que incluye las modificaciones de las fechas veinte de agosto del 2019 y catorce de julio del 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de abril de 2021, se advierte que César Arnulfo Cravioto Romero, fue el Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

En ese sentido, de conformidad con la Regla Segunda, fracción III de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México (Reglas de Operación), el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es el Órgano Supremo de decisión.

Por consiguiente, en la Regla Tercera, inciso a, de las Reglas de Operación, se prevé que el Secretario Técnico, quien será la persona titular de la Comisión asistirá como invitado permanente y levantará las Actas de Sesiones debiendo dar seguimiento a los Acuerdos tomados por el mismo Órgano Colegiado.

Por su parte, la Regla Sexta, fracciones III y IV de las Reglas de Operación prevén que, entre las obligaciones del Secretario Técnico del Comité, se encuentran las siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

- Presentar e informar al Comité Técnico, sobre el estado financiero que guardan los apoyos otorgados, así como el avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados, según sea el caso.
- Entregar la información relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando ésta sea requerida por el Comité Técnico por cualquier autoridad, misma que deberá ser facilitada por la Dirección del Fideicomiso.

Por lo anterior, se advierte que la persona de interés al ser el Titular de la Comisión, fungió como Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que, al presentar e informar sobre el estado financiero que guardan los apoyos otorgados, así como el avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados, además de entregar la información relativa a las operaciones del fideicomiso, se advierte que sí administraba recursos del sujeto obligado, y, por ende, podría contar con lo solicitado.

Cabe precisar que, la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente se encuentra encaminada a conocer investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, cuando la persona de interés fue Titular de la Comisión, y, por ende, fungió como Secretario Técnico del Comité Técnico y administró los recursos del fideicomiso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 en cumplimiento al RIA 158/22

Por lo anterior, **no puede considerarse válida la respuesta emitida por el sujeto obligado, pues la incompetencia invocada no resulta procedente.**

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

- Turne la solicitud a todas sus áreas posibles de conocer sobre lo requerido, de las que no puede faltar la Dirección Administrativa y la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Normativos a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva y proporcionen a la persona recurrente información sobre las investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como que señalen directamente a César Cravioto ex Comisionado para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1238/2022 en cumplimiento al RIA 158/22

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fideicomiso para la
Reconstrucción de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1238/2022
en cumplimiento al RIA 158/22

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**